

OFICIO No. PRESIDENCIA/0041/2024

Cd. Victoria, Tamaulipas a 16 de enero de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.

Estimado Licenciado:

Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26, numeral 6 y 37, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); así como del Apartado 2.5 Intercambio de información, relativo a la Línea Estratégica 8 "Articulación Interinstitucional" de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 (ECAE 2023-2024); por su conducto, de manera atenta y respetuosa recurro a esa autoridad nacional electoral a fin de formular una consulta en materia de los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores/as Asistentes Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (Lineamientos), para tal efecto, me permito plantear lo siguiente:

En los mencionados Lineamientos, particularmente en el apartado 1.3 Requisitos legales y en el 1.4 Requisitos administrativos, se estable que:

Las y los aspirantes a SE Local y CAE Local deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, así como los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE, determinados en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, los cuales son los siguientes:

REQUISITOS LEGALES:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las actividades de cada figura.
- Únicamente para vacantes de SE y CAE locales, se podrán contratar aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero que corresponda a la entidad en la que se llevará a cabo la elección correspondiente.
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.
- No tener 60 años o más al día de la Jornada Electoral.
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años y, en el caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados, no deberán ser representantes de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.
- Requisitar la Solicitud (Anexo 21.1) conforme a la Convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.



En algunos distritos los OPL de manera excepcional, podrán aprobar aspirantes con menor escolaridad mediante aprobación de los órganos colegiados o de vigilancia correspondientes, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) del distrito. También podrán aprobar la contratación de aspirantes de otros distritos electorales federales, pero de la misma entidad, siempre y cuando esté plenamente justificado, de esto informarán a la DECEyEC, a través de la JLE correspondiente, con copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

- Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple), o en su caso, carta de naturalización.
- Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite del distrito correspondiente (original y copia)
- Comprobante de domicilio (original y copia) con vigencia no mayor a 3 meses (recibo de luz, teléfono, predial, etc.).
 En el comprobante no necesariamente deberá aparecer el nombre de la persona aspirante. Se aceptará la Credencial para Votar vigente, siempre y cuando contenga la dirección completa o, en su caso, la Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- Comprobante o constancia de estudios (original y copia).
- Firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Anexo 21.2) que se le proporciona a la o el solicitante y se entrega al OPL para integrar el expediente.
- Clave Única del Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (original y copia) con homoclave expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Se solicitarán al momento de la contratación. El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar al aspirante.
- Contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Federal o Local. El no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante.
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante.
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún Vocal de la Junta o consejero/a del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, y representantes de Partido Político o en caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados.
- Disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades institucionales, incluso fuera de horarios habituales (incluyendo fines de semana y días festivos).
- Asistir a la plática de inducción que impartirá el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del OPL.
- Aprobar la evaluación integral que realizará el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del OPL, la cual consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes y una entrevista.
- No estar registrado como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación.
- No ser SE ni CAE del INE en funciones (ni estar en lista de reserva)

El OPL puede requerir algún documento adicional para sus trámites administrativos.

NOTA: Es responsabilidad de las y los aspirantes tramitar la CURP y el RFC durante el proceso de selección, ya que, en su caso, se les solicitarán una vez que hayan sido contratados.

Altora bien, el 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Estableciéndose en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, que los derechos de la ciudadanía se suspenden:

"[...]

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o



doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadanos y la manera de hacer la rehabilitación.

[...]"

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.1

El imperativo de dicho precepto constitucional entró en vigor el día 30 de mayo del 2023; sin embargo, hasta esta fecha, la Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas no ha realizado los ajustes correspondientes a la Constitución Política Local y demás legislaciones.

Cabe señalar que, a partir del referido mandato de la Constitución General de la República, el Instituto Electoral de Tamaulipas avanzó hacia su aplicación plena como parte de los procedimientos siguientes:

- Selección de consejerías para los consejos municipales y distritales para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Al respecto, el 16 de agosto de 2023, la Comisión de Organización Electoral del IETAM, instancia encargada del desarrollo, vigilancia y la conducción del procedimiento de selección y designación, emitió el Acuerdo No. COE/004/2023, por el cual, aprobó el procedimiento de verificación, entre otros, del requisito expresado en la fracción III del Anexo 6 de la Convocatoria referida. Dicha sesión puede consultarse en el vínculo siguiente: https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Acerca_del_IETAM/ComisionesDetalle.aspx?cat=5&ts=2&an=2023&f=2023-08-16
- Registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular del Estado de Tamaulipas. Al respecto, el 12 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-70/2023, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, mismo que se puede consultar en la liga siguiente: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_70_2023_An_exo.pdf

¹ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, texto vigente al día siguiente de su publicación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0





En esa virtud, en aras de que este Organismo Público Local atienda el citado precepto constitucional, sin que se vulnere la esfera de facultades que son competencia del Instituto Nacional Electoral, resulta necesario formular la siguiente consulta:

Conforme a los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, ¿Esta autoridad electoral debe establecer como requisito para ser nombrado como Supervisores/as Asistentes Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el no encontrarse en los supuestos referidos en dicho precepto constitucional?; y si, en su caso, ¿Debe realizarse la verificación ante las autoridades del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el caso de sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y, ante la Coordinación General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el caso de Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas, o bien, si bastaría con la manifestación bajo protesta de decir verdad que formule cada una de las personas al momento del registro de su solicitud en línea o entrega en sede?

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar a la presente, reitero a Usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"En Tamaulipas Todas y Todos Hacemos la Democracia"

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS ESIDENCIA

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

C.c.p. Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot. Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Para su conocimiento

C.c.p. Consejerías Electorales del Conseje General del IETAM. Mismo fin.
C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IETAM Mismo fin.
C.c.p. Leda. Laura Alicia Colunga Castillo. Directora Ejecutiva de Educación Civica, Difusión y Capacitación del IETAM. Para seguimiento y seguimiento.

C.c.p. Mira. Lidda Consuelo Delgado Cortina. Fitular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación. Mismo fin.
C.c.p. Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente. Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE en el IETAM. Mismo fin

C.c.p. Archivo.

Autorizó: Validó: LACC



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

OFICIO NÚM. INE/DECEyEC/0059/2024

Ciudad de México, 17 de enero de 2024

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

AT'N:
LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE

Estimada Consejera Ravel:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos 1 y 2; 6; 98, párrafos 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), referentes a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales (OPL), así como lo previsto en el artículo 37, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Elecciones (RE) del Instituto Nacional Electoral (INE), y en atención al oficio número PRESIDENCIA/0041/2024, signado el 16 de enero del año en curso por el Lic. Juan José G. Ramos Charre Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), en el marco de las actividades correspondientes al Proceso Electoral 2023-2024, a través del cual realiza las consultas siguientes derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derecho para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público:

... ¿Esta autoridad electoral debe establecer como requisito para ser nombrado como Supervisores/as Asistentes Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el no encontrarse en los supuestos referidos en dicho precepto constitucional?

¿Debe realizarse la verificación ante las autoridades del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el caso de sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidad y tipos; y, ante la Coordinación General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el caso de Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas, o bien, si bastaría con la manifestación bajo protesta de decir verdad que formule cada una de las personas al momento del registro de su solicitud en línea o entrega en sede?".

Sobre las preguntas, se formula la siguiente resolución:

En atención al Acuerdo INE/CG492/2023 del Consejo General del INE, por el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentra el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, cuyo Anexo 21. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales,



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

OFICIO NÚM. INE/DECEyEC/0059/2024

siendo dichos documentos técnico-normativos en los que se estipulan las directrices que deberán seguir los OPL para todas las etapas del proceso de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales (CAEL), figuras encargadas de las actividades en materia de asistencia electoral en el ámbito local; la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) estima que no puede pronunciarse al respecto, debido a que no está contemplado dicho requisito dentro de lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales en lo federal. Por tal motivo, el órgano colegiado del IETAM deberá decidir si establece dicho requisito para la contratación de SEL y CAEL, en su caso, el procedimiento para realizar la verificación del mismo, en virtud de lo establecido en el Anexo previamente referido, el cual establece:

"Las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la LGIPE, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE, mismos que se establecen en el Manual...

Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran"

Agradezco de antemano la consideración al presente y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. NANCY NATIVIDAD RENDÓN FONSECA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Firma como responsables de la validación	Mtra. Verónica Isabel Sosa Martínez
de la información:	Directora de Capacitación Electoral
Firma como responsable de la redacción del documento:	Lcda. Lucía Morales Navarro Subdirectora de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral

.e.p. Norma Irene de la Cruz Magaña. Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE. norma.delacruz@ine.mx

Mtro. Martín Faz Mora. Consejero Electoral e integrante de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE. martin.faz@ine.mx

Mtro. Jorge Montaño Ventura. Consejero Electoral e integrante de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE. jorge.montanov@ine.mx

Loda. María Elena Cornejo Esparza. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE. elena.comejo@ine.mx

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas. Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del INE. manuel.vazquezb@ine.mx

Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas. sergio.ruizc@ine.mx

Loda. Verónica Ivett Abundis Cervantes. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas. veronica.abundis@ine.mx

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".



FIRMADO POR: MORALES NAVARRO LUCIA AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 2690714 HASH: 7CAB82D56D0727B36B814F15F1DE64C9CF9E541C2EC605 1A3DE5CF4A6E7D45A6 FIRMADO POR: SOSA MARTINEZ VERONICA ISABEL AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 2690714 HASH: 7CAB82D56D0727B36B814F15F1DE64C9CF9E541C2EC605 1A3DE5CF4A6E7D45A6

FIRMADO POR: RENDON FONSECA NANCY NATIVIDAD AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 2690714 HASH: 7CAB82D56D0727B36B814F15F1DE64C9CF9E541C2EC605 1A3DE5CF4A6E7D45A6



Ciudad de México, a 22 de enero de 2024

Asunto: Consulta relacionada con la contratación de CAE y SE locales.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero al oficio PRESIDENCIA/0041/2024 suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que realiza la siguiente:

I. CONSULTA

...

Conforme a los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, ¿Esta autoridad electoral debe establecer como requisito para ser nombrado como Supervisores/as Asistentes Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el no encontrarse en los supuestos referidos en dicho precepto constitucional?; y si, en su caso, ¿Debe realizarse la verificación ante las autoridades del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el caso de sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y, ante la Coordinación General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el caso de Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas, o bien, si bastaría con la manifestación bajo protesta de decir verdad que formule cada una de las personas al momento del registro de su solicitud en línea o entrega en sede?

Al respecto le informo lo siguiente:

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

En cuanto a la función electoral

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza **a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales**, en los términos que establece la Constitución.



Ciudad de México, a 22 de enero de 2024

En cuanto a la autonomía de los órganos electorales

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo** dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal**, la certeza, legalidad, **independencia**, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad **serán principios rectores**.

El artículo 116, párrafo segundo, norma IV, inciso C), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

El artículo 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que **los Organismos Públicos Locales** están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; **gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otra parte, en términos del artículo 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas¹, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente: 1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. 2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. 3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

¹ https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Constitucion Politica del Estado de Tamaulipas.pdf



Ciudad de México, a 22 de enero de 2024

Asimismo, el artículo 93, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas², establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

En cuanto al reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales

En los artículos 5, así como 114 del **Reglamento de Elecciones** se establece lo siguiente:

Artículo 5.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

. . .

b) **CAE local**: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;

. .

ee) **SE local**: Supervisor o Supervisora Electoral local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;

Artículo 114.

- 1. El manual de contratación de supervisores electorales y CAE será elaborado por la DECEYEC, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores electorales y los cae, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:
- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores electorales y cae;
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- c) Proceso de reclutamiento y selección;
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- f) Honorarios y gastos de campo;
- g) Talleres de capacitación, y
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores electorales y cae.
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

² https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf



Ciudad de México, a 22 de enero de 2024

En el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales³, se estableció:

1. Modelo para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales

En el 2024, la elección de representantes en el ámbito federal concurrirá con comicios locales en todas las entidades de la República, por lo que será necesaria la participación de los OPL, al ser órganos facultados para organizar elecciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones locales.

Para la organización de los comicios locales es fundamental el desarrollo de actividades de asistencia electoral en dicho ámbito, por lo que resulta necesario que los OPL contraten a las y los prestadores de servicios requeridos para desempeñarse como CAEL, ya que es a través de estas figuras que se da certeza a las tareas en materia de asistencia electoral antes, durante y después de la Jornada Electoral. Es importante remarcar que el reclutamiento, selección, designación y capacitación de las y los SEL y CAEL se establece de conformidad con los artículos 5, párrafo 1, incisos b) y ee) y 114 del Reglamento de Elecciones del INE.

En virtud de lo anterior, en el presente Manual se explica de manera genérica el procedimiento a implementar para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL a nivel local, el cual se encuentra detallado en el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales* (Anexo 21).

Los OPL serán los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, mientras que las y los miembros de las JLE únicamente tendrán la responsabilidad de capacitar al personal de los órganos electorales locales respecto a la aplicación de los procedimientos normativos y técnicos.

- 7.2. Consideraciones finales para la contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales
- Para el desarrollo de las actividades de asistencia electoral en el ámbito local, los OPL deberán implementar exclusivamente el procedimiento señalado en el Anexo 21, así como lo establecido en el Programa Asistencia Electoral, ya que no se podrán contratar figuras distintas a las y los SEL y CAEL.
- En caso de presentarse situaciones que requieran precisiones, ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias respecto a la ejecución de los procedimientos normativos y técnicos del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL que no se encuentren establecidas en el Anexo 21, la DECEyEC o la DEOE resolverán las cuestiones en un plazo máximo de cinco días hábiles, informando a las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral, con el propósito de generar una óptima operación del proceso.

.

³ https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-agosto-de-2023/



Ciudad de México, a 22 de enero de 2024

En el anexo 21, Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, se dispuso:

. . .

Los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, sin embargo, esto deberá ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General de los Órganos Electorales Locales e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva. Es importante señalar que los ajustes operativos refieren a modificaciones que no alteren el contenido del marco procedimental; asimismo, de presentarse casos excepcionales que no se encuentren establecidos en el presente Lineamiento, la DECEyEC o la DEOE resolverán las cuestiones en un plazo máximo de cinco días hábiles, informando a las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral.

. . .

Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a SEL y CAEL

Las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la LGIPE, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE, mismos que se establecen en el Manual. A continuación, se enuncian los requisitos:

Requisitos legales

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente⁴ o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria)⁵;
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los OPL de *manera excepcional* podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras)⁶ del Distrito Electoral Federal y/o Local;
- Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección⁷;

⁴ Podrán consultar la vigencia en la pág. https://listanominal.ine.mx/scpln/

⁵ La LGIPE en su artículo 303, párrafo 3, inciso c), hace referencia a nivel "media básica", sin embargo, desde 1993 la Ley General de Educación reconoce los niveles educativos como: básico (compuesta por los niveles preescolar, primaria y secundaria), medio superior y superior.

⁶ Resolución del TEPJF de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.

⁷ La contratación de aspirantes de otros distritos electorales federales y/o locales deberá estar plenamente justificada, por lo que el OPL deberá informar la determinación a la DECEyEC a través de la JLE de la entidad que corresponda, marcando copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



Ciudad de México, a 22 de enero de 2024

- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año⁸;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la Solicitud (Anexo 21.1) conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

Requisitos administrativos

- Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización;
- Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente⁹ del Distrito Electoral Federal correspondiente o comprobante de trámite¹⁰;
- Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente¹¹ (original y copia);
- Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Anexo 21.2) y aceptar el aviso de privacidad;
- Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC¹² con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;
- Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la JLE o JDE del INE o consejero/a del CL o CD del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del OPL, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Asistir a la Plática de inducción que imparta el OPL;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL;
- No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);

⁸ La temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a SEL y CAEL se redujo de 3 a 1 año previo a la fecha de la difusión de la convocatoria, derivado de la resolución de fecha 24 de octubre de 2018, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-373/2018 Y ACUMULADOS.

⁹ Se podrá aceptar Folio Individual de inscripción o actualización de las personas con 17 años que cumplan la mayoría de edad al día de la contratación.

¹⁰ Se contempla el comprobante de trámite, ya que hay ciudadanos/as que se encuentran en espera de la entrega de su credencial para votar.

¹¹Respecto a la constancia de estudios, específicamente en el caso de certificados, títulos o cédulas profesionales, no existe ninguna temporalidad, sin embargo, la única constancia que cuenta con una temporalidad es la carta pasante emitida por la Dirección General de Profesiones, tiene una temporalidad de un año.

¹² El RFC deberá presentarse a través de la Constancia de Situación Fiscal.



Ciudad de México, a 22 de enero de 2024

- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante:
- No ser SE ni CAE del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran.

En el anexo 21.2, DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SUPERVISORA/OR ELECTORAL LOCAL O CAPACITADORA/OR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (HONORARIOS) PROCESO ELECTORAL 2023-2024, se dispone:

. . .

Con fundamento en el artículo 303, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de cumplir con los requisitos legales que me permitan aspirar a participar en el Organismo Público Local como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local durante el Proceso Electoral 2023-2024, en el Organismo Público Local.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

• Ser ciudadano (a) mexicano (a) y estar en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y civiles.

III. RESPUESTA

De manera inicial debe decirse que, de la revisión y análisis a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, así como sus anexos, no se advierte disposición expresa respecto a lo referido en el artículo 38 de la Constitución Federal.

Al respecto, no pasa desapercibido que en el artículo segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público¹³, se dispuso:

. . .

Segundo. - Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

. . .

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



Ciudad de México, a 22 de enero de 2024

En ese sentido cabe destacar que a la fecha el Congreso de la Unión no ha emitido regulación al respecto.

Ahora, de la revisión a los Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, se advierte que buscan replicar el esquema para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores y Capacitadores implementado a nivel federal, con la premisa fundamental de estandarizar etapas y actividades para generar certeza en el desarrollo de las actividades de asistencia electoral en el ámbito local.

Con independencia de lo anterior, se reconoce el papel primordial que desempeñan los Organismos Públicos Locales en las elecciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones por lo que, en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se dispuso que dichos organismos sean los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

Lo anterior se refuerza en los propios Lineamientos, toda vez que se faculta a los institutos electorales locales para realizar ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales, así como las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, previa aprobación por el Consejo General del Órgano Electoral Local e informando de ello a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, norma IV, inciso C), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, párrafo 1, y 110, párrafo 1, fracción LXXIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se concluye lo siguiente:

- El Instituto Electoral de Tamaulipas es autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones;
- Corresponde al Consejo General de dicho órgano electoral, realizar las demás atribuciones que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables, por ende, de estimarlo procedente podrá aprobar ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL.



Ciudad de México, a 22 de enero de 2024

Ahora, en la normativa emitida por este Instituto Nacional respecto al procedimiento para el reclutamiento y selección de los Supervisores Electorales Locales, no se establece previsión alguna respecto a la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal para la contratación de dichas figuras de asistencia electoral, toda vez que únicamente se establece lo relativo al formato de declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

Con independencia de lo anterior, considerando que las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, desempeñan funciones relacionadas con la elección competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en opinión de esta Dirección, dicho organismo en el ámbito de sus atribuciones y autonomía constitucional, previa aprobación de su máximo órgano de dirección podría regular dicha verificación si así lo estima pertinente mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se informa que la presente opinión se emite a partir del análisis de las disposiciones que regulan el tema objeto de consulta, por lo que es meramente orientadora y carece de carácter vinculante, toda vez que la determinación que se emita se encuentra en el ámbito de responsabilidad del OPL de Tamaulipas en el ejercicio de las atribuciones que se le otorgan por la Constitución, la Ley, así como la demás normatividad aplicable.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Aprobó:	Lic. José Alonso Pérez Jiménez
Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Flaboró:	Lic Gabriela González Martínez

FIRMADO POR: PEREZ JIMENEZ JOSE ALONSO AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 2701356 HASH: 80213C34CE844ED5285D78C230A3B7564EA06687F4F72E F568F667B8E8481A88 FIRMADO POR: VAZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 2701356 HASH: 80213C34CE844ED5285D78C230A3B7564EA06687F4F72E F568F667B8E8481A88